



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320230055300

DEMANDANTE COMERPES S.A.S.

DEMANDADO TAMPA CARGO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por la sociedad COMERPES S.A.S. contra la sociedad TAMPA CARGO S.A.S., la cual fue recibida electrónicamente el 15 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320230055300

DEMANDANTE COMERPES S.A.S.

DEMANDADO TAMPA CARGO S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad COMERPES S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA, presenta proceso Declarativo Verbal contra la sociedad TAMPA CARGO S.A.S., con el fin de declarar civilmente responsable a la sociedad demandada por incumplimiento del contrato de transporte celebrado con la demandante; proceso que se encuentra establecido en los artículos 368 y S.S. del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

-  Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
-  Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$174.000.000.
-  Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Es del caso señalar que, la cuantía se indicó en cuarenta millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$40.716.481), de allí que conforme señala el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, que ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los



cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2023 de \$46.400.000.

Quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal presentada por la sociedad COMERPES S.A.S. contra la sociedad TAMPA CARGO S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a75e2075fe460f5bf37421d24b2a161464a3d4e279cbb41ad1fa683b747b6c3**

Documento generado en 22/08/2023 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>